



CUT: 74975-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0151-2023-ANA-AAA.H

Tarapoto, 01 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 74975-2022**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento-JASS Caserío Ricardo Palma Km 51**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa, en materia de aguas desarrollando acciones de administración fiscalización, control y vigilancia para asegurar la persecución y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de

la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, el literal k) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos, describe como conducta sancionable: k) Mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica, los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua o incumplir con instalar dichos dispositivos; concordante con el numeral 2) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos; que describe: el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley;

Que, la Administración Local de Agua Tingo María, con Carta N° 085-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA TINGO MARÍA de fecha de recepción del 20 de febrero de 2020 recomienda a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento-JASS Caserío Ricardo Palma Km 51 lo siguiente: Solicitar la modificación de la Licencia de Uso de Agua a fin de que la nueva resolución incorpore los aspectos técnicos faltantes y/o correctos; así como en un plazo perentorio de seis (06) meses realice la instalación de su sistema de medición y solicite la extinción y/o otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

Que, con Carta N° 486-2019-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARÍA, la Administración Local de Agua Tingo María, convoca al presidente de la JASS Caserío Ricardo Palma Km 51 a participar de la supervisión de derecho de uso de agua, la misma que se llevó a cabo el 27 de diciembre del 2019, donde se constató que la administrada ejerce su derecho en la fuente natural de agua del manantial Pozo Azul y al comparar el volumen aforado es mayor al volumen otorgado conforme a la Resolución Administrativa N° 006-2001-CTAR-DRA-HCO/ATDR-TM, de fecha 04 de junio de 2006.

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA TINGO MARIA/AVP, de fecha 10 de marzo de 2020, el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María, emite opinión respecto a la evaluación de la supervisión al derecho otorgado a la JASS Caserío Ricardo Palma Km 51, concluyendo que la citada viene ejerciendo su derecho en la fuente natural de agua del manantial Pozo Azul y al comparar el volumen aforado es mayor al volumen otorgado a la Resolución Administrativa N° 006-2001-CTAR-DRA-HCO/ATDR-TM, de fecha 04 de junio de 2006 y que no dispone de dispositivos de control y medición de agua, a pesar de estar debidamente notificado el 20/02/2020 para su instalación en un plazo de seis (06) meses, transgrediendo el numeral 2 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338, recomendado el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento-JASS Caserío Ricardo Palma Km 51**.

Que, con la Notificación N° 0029-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARÍA, recepcionado el 01 de junio de 2022, se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento-JASS Caserío Ricardo Palma Km 51**, por haber infringido el numeral 2) del Artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal k) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del artículo 57° de la Ley N° 29338-

Ley de Recursos Hídricos. Llegándose a otorgar el plazo de cinco (5) días hábiles para que efectúe su descargo debidamente fundamentado.

Que, con documento S/N, de fecha 09 de junio de 2022, la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento-JASS Caserío Ricardo Palma Km. 51** presenta descargos manifestando que su representada no ha podido instalar sus dispositivos de control debido a que los pobladores de Pozo Azul no permiten realizar ningún trabajo, en lo que respecta a la deuda procede a adjunta los voucher de pagos y con respecto al cambio de titularidad indica que lo realizaran en el breve plazo.

Que, el Informe Técnico N° 0052-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARÍA/AVP, con fecha 09 de setiembre de 2022; el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María, concluye: Se evidencia del análisis realizado que existen elementos probatorios suficientes para acreditar que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Caserío Ricardo Palma Km 51, no ha cumplido una de sus obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, siendo una de estas la instalación de los dispositivos de medición de agua, con lo cual se ha configurado la infracción que se le imputa y que está prevista en el numeral 2. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338; esto es, "El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley". Y teniendo en cuenta que la infracción imputada a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Caserío Ricardo Palma Km 51 se encuentran acreditadas y detalladas en el Informe Técnico N° 021-2020-ANA-AAA.H-AT. TINGO MARIA/AVP, éstas son calificadas como "LEVE"; por lo tanto, amerita una sanción de cero coma seis (0,6) Unidades Impositivas Tributarias-UIT. Recomendando establecer como medida complementaria que el administrado cumpla con implementar los dispositivos de medición en un plazo de treinta (30) días calendarios.

Que, con el Informe Legal N° 0024-2023-ANA-AAA,H/RMRC-OS 90000004, de fecha 23 de febrero de 2023, determina que:

- De la evaluación realizada, se constituye infracción en materia de recursos hídricos, por lo que, teniendo en cuenta los criterios para establecer la sanción descritos en el párrafo precedente, dicha infracción será calificada como infracción LEVE; en tal sentido, corresponde imponer una sanción de multa de CERO COMA SEIS (0,6) Unidad Impositiva Tributaria, vigentes a la fecha de pago; en el presente caso, resulta apropiado imponer la medida complementaria que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, computados del día siguiente de notificada la Resolución Directoral, a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Caserío Ricardo Palma Km 51, deberá instalar su dispositivo de control y medición del agua.
- No obstante, previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad se encuentra dentro del plazo para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, se advierte que, la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida, el 01 de junio de 2022; por tanto, el plazo de 09 meses que establece el TULO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo, vence el 01 de marzo de 2023; por tanto, el plazo de 09 meses que establece el TULO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo, el presente proceso se encuentra dentro de plazo que la Ley establece;

Que, con Carta N° 0025-2023-ANA-AAA.H, se notifica al administrado, el informe N° 0025-2023-ANA-AAA.H/GTB, que corresponde al Informe final del procedimiento

administrativo sancionador; otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo; transcurrido el plazo el administrado presenta su descargo, manifestando que su representada no ha podido instalar sus dispositivos de control debido a que los pobladores de Pozo Azul no permiten realizar ningún trabajo, en lo que respecta a la deuda procede a adjunta los voucher de pagos y con respecto al cambio de titularidad indica que lo realizaran en el breve plazo.

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora administrativa, encontrándose dentro de ellos el **principio de razonabilidad**, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Asimismo, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los “Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado. En ese sentido, el Informe Final de Instrucción emitido por el órgano instructor no debe considerarse como que contiene un acto decidido, pues es la Autoridad Administrativa del Agua, quien ejerce la potestad sancionadora; por tanto, del análisis del expediente y teniendo en cuenta los criterios expuestos en el numeral precedente, se determina que la infracción detectada debe calificarse como LEVE, correspondiendo imponer una sanción administrativa;

Que, el artículo 278° del Reglamento del Ley de Recurso Hídricos, establece que las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo 277° como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves; en ese sentido, el numeral 278.2 del artículo 278 del referido cuerpo legal establece que para la imposición de sanciones se tomarán en consideración los siguientes criterios:

Numeral 278.2 del Artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Leve	Grave	Muy Grave
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se puede determinar	--	--	--
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No está acreditado el beneficio económico por el administrado.	--	--	--
c)	Gravedad de los daños generados		--	--	--
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El presunto infractor tiene conocimiento y reconoce que debe instalar el dispositivo de medición de agua, ya que con fecha 03.05.2019 mediante CARTA N° 085-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TINGO MARIA, se otorgó un plazo de 6 meses para que instale dicho dispositivo.	X	--	--

e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	De los hechos constatados en la inspección ocular de fecha 27.12.2019 y los documentos que obran en el expediente no se describen impactos ambientales negativos a la fuente de agua.	--	--	--
f)	Reincidencia	No presenta antecedentes de sanciones administrativas ante la Autoridad Nacional del Agua	--	--	--
g)	Los costos en que incurra el estado para atender los daños generados.	A la fecha no se ha generado gastos al estado.	--	--	--

Que, de la evaluación realizada, se constituye infracción en materia de recursos hídricos, por lo que, teniendo en cuenta los criterios para establecer la sanción descritos en el párrafo precedente, dicha infracción será calificada como infracción LEVE; en tal sentido, corresponde imponer una sanción de multa de CERO COMA SEIS (0,6) Unidad Impositiva Tributaria, vigentes a la fecha de pago; en el presente caso, resulta apropiado imponer la medida complementaria que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, computados del día siguiente de notificada la Resolución Directoral, a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Caserío Ricardo Palma Km 51, deberá instalar su dispositivo de control y medición del agua.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 0024-2023-ANA-AAA, H/RMRC-OS 90000004 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR, administrativamente a la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Caserío Ricardo Palma Km 51**, por la comisión de la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338, concordante con el literal k) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa del proyecto de resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR que el carácter de dicha conducta se califica como LEVE, por lo que el cálculo de la sanción corresponde a **CERO COMA SEIS (0,6) Unidad Impositiva Tributaria** vigente a la fecha de pago, la cual deberá cancelar en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la **Cuenta Corriente N° 0000-877174**, cuya denominación es: **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a esta Autoridad Administrativa del Agua;

Artículo 3°.- DISPONER como Medida Complementaria que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, computados del día siguiente de notificada la Resolución Directoral, Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Caserío Ricardo Palma Km 51, deberá instalar su dispositivo de control y medición del agua.

Artículo 4°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tingo María, verifique el cumplimiento e informe a esta Autoridad el cumplimiento de la medida complementaria;

Artículo 5º.- PRECISAR que, en caso de incumplimiento del pago de la multa y de la medida complementaria se remitirá el expediente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 6º.- REGISTRAR la sanción en el registro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Artículo 7º.- NOTIFICAR la Resolución Directoral a la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Caserío Ricardo Palma Km 51**; con domicilio en el Caserío Ricardo Palma Km 51, distrito Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tingo María, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA